

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que D. José Martínez Enriquez, Teniente fiscal de esa Audiencia, pase á prestar sus servicios, en comisión y hasta nueva orden, á la Fiscalía de la de esta Corte; debiendo percibir únicamente el sueldo asignado al cargo que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1895.

ROMERO

Sr. Presidente de la Audiencia de Málaga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir 13 vacantes de segundo Médico que existen en la plantilla del Cuerpo de Sanidad de la Armada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar segundos Médicos del indicado Cuerpo á los Profesores que por Real orden de 13 del actual han sido declarados con derecho á ocupar en la forma en ella expresada las vacantes del referido Cuerpo, D. Manuel Ballesteros y Pardo, D. Luis Ubeda y Cardona, D. Emilio Godoy y Castro, D. Eleuterio Mañueco y Padierna de Villapadierna, D. Alejandro Palomar y de la Torre, D. Juan Manuel Sánchez y Fernández, D. Jesús Templado y Sánchez, D. Nicolás Rubio y Salcedo, D. Benito Pico y Soriano, D. Nicolás Gómez y Tornel, D. Eulogio Perille y Pita, D. Eustasio Torrecilla y Fernández, D. Jesús López Suevos; debiendo presentarse en la capital de los respectivos Departamentos, según se expresa en la adjunta relación, para ocupar destino de su clase, y señalándoles como plazo máximo para efectuarlo el 1.º de Enero próximo venidero.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1895.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE

Departamento de Cádiz.

D. Manuel Ballesteros y Pardo.
Emilio Godoy y Castro.
Alejandro Palomar y de la Torre.
Juan Manuel Sánchez y Fernández.
Nicolás Rubio y Salcedo.

Departamento de Ferrol.

D. Luis Ubeda y Cardona.
Eleuterio Mañueco y Padierna de Villapadierna.
Nicolás Gómez y Tornel.
Eulogio Perille y Pita.
Jesús López Suevos.

Departamento de Cartagena.

D. Jesús Templado Sánchez.
Benito Pico y Soriano.
Eustasio Torrecilla y Fernández.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El General, Jefe de Estado Mayor, Zoilo Sánchez Ocaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento, propietarios, navieros, industriales y comerciantes de Ciudadela, en la isla de Menorca, provincia de Baleares, solicitando se amplíe la habilitación que en la actualidad, y con arreglo á los preceptos de las vigentes Ordenanzas, disfruta la Aduana de dicho punto para la importación y despacho de pieles, cebada y maíz:

Resultando que los recurrentes alegan á favor de lo pedido los perjuicios que se irrogan á la industria de fabricación de calzado y á la pecuaria con la restricción que actualmente existe para los despachos de las citadas mercancías, perjuicios que son tanto mayores por la crisis que aquellas industrias sufren:

Considerando que la fabricación de calzado alcanza evidentemente en Ciudadela una importancia muy digna de tenerse en cuenta, y que por consiguiente deben dársele todas las facilidades posibles para su desarrollo, siempre que se garanticen cual corresponde los intereses del Tesoro:

Considerando que la importancia de la Aduana de Ciudadela no es tanta que haga preciso el nombramiento de un marchamador y el facilitar máquina de marchamar para el servicio de aquella dependencia:

Considerando que cuando la repetida oficina estaba habilitada para el despacho de pieles, se suplía respecto á ellas el signo de marchamo con la imposición del sello de la Aduana:

Considerando, respecto á la habilitación de cebada y de maíz, que la índole del despacho de estas mercancías permite se efectúen ejerciendo la debida vigilancia, así como que la Aduana de que se trata está habilitada para la importación de legumbres secas, que adeudan el mismo derecho que aquellas mercancías;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la Aduana de Ciudadela se habilite para la importación de cebada, maíz y pieles; entendiéndose que no se permitirá la exportación de estas últimas por dicha Aduana y en régimen de cabotaje, así como que respecto á las importadas por la misma, se suplirá el signo de marchamo imponiéndoles el sello de la dependencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Consumido el turno de traslado á que fué anunciada la provisión de la Ayudantía de Dibujo de figura de la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de oposición, al que rigurosamente corresponde según la legislación vigente, y que se publique por esa Dirección general la oportuna convocatoria tan pronto como la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando presente el programa á que hayan de sujetarse los ejercicios de aquella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO, REFERENTES Á PERSONAL, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO.

Octubre 18. Concediendo cuatro meses de licencia, por enfermo, al Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba) D. Serafin González y Fernández.

Idem id. Ampliando á seis meses más la licencia que viene disfrutando el Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba Don Federico Sáez de Jubera.

Idem id. Autorizando al Oficial primero de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba Don Blas Martínez para que pueda embarcarse con dirección á su destino en el vapor correo que deberá zarpar del puerto de Cádiz el 30 del actual.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Luciano Guigues y Dusablón para Oficial cuarto, Visitador de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Idem el id. id. de D. Ricardo Amado y Fariña para la plaza de Oficial quinto de la Colecturía de Rentas y Aduana de Naguabo, en dicha isla.

Idem id. Idem el id. id. de D. Lorenzo J. Fiol para la plaza de Oficial quinto de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de la referida isla.

Idem id. Idem el id. id. de D. Jenaro Caparrós para la plaza de Oficial quinto de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de la misma isla.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Jenaro Caparrós para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem el id. id. de D. José Ubino Pérez para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general de la misma isla.

Idem id. Idem lo dispuesto por el Gobernador general de Puerto Rico de que continúe prestando sus servicios en la Aduana de la capital D. Eduardo Martorel, sin perjuicio de darle posesión de su nuevo destino.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Juan de León para el cargo de Contador de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Bernardino Romeo para la plaza de Oficial quinto de la Dirección de Administración civil de dichas islas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Manuel Baldasano para la plaza de Oficial quinto de la Dirección de Administración civil de las referidas islas.

Idem id. Idem el id. id. á favor de D. Marcos Araujo para la plaza de Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem el id. id. á favor de D. Jacobo Rubio para la plaza de Oficial quinto de la misma dependencia.

Idem id. Idem el id. id. de D. José de la Guardia para el cargo de Ordenador general de pagos de Filipinas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Arturo Malibrán para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem el id. id. de D. Mariano García para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem el id. id. á favor de D. José Juste para la plaza de Oficial tercero, Recaudador de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem el id. id. de D. Antonio Gordón para la plaza de Oficial quinto de la Dirección de la Casa de Moneda de Manila.

Idem id. Idem el id. id. de D. José Isaach para la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Batangas.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Angel Megía, Oficial tercero de la Dirección general de Administración civil, y ampliándola á seis meses más.

Idem 25. Nombrando, con carácter provisional, para la plaza de Oficial quinto de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico á D. Luis Portuondo y Loret de Mola.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial tercero del Gobierno civil de Nueva Ecija á D. Joaquín García Alvarez, Oficial cuarto cesante.

Idem id. Declarando, á su instancia, cesante por enfermo á D. Fernando O'Reilly y Pedroso, Oficial quinto de la Sección Central del Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba.

Idem id. Confirmando la cesantía del Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana Don Justo Rodríguez Campiña.

Idem id. Idem el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba de D. Constancio Rodríguez para la plaza anterior.

Idem id. Idem la cesantía acordada por el Gobernador general de Cuba, del Oficial quinto de la Sección de Atrasos, D. Manuel Villar, por inutilidad física.

Idem id. Accediendo á la permuta entablada entre los Oficiales primeros D. Carlos Testor y Ferrer y Don Carlos Fernández Maqueira, que sirven respectivamente en la Dirección general de Administración civil y en la Administración de Hacienda de Bohol (Filipinas).

Idem id. Confirmando la cesantía anticipada por el Gobernador general de Filipinas, de D. Francisco Sánchez del Castillo, Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Mindoro, por enfermo.

Idem id. Idem la id. acordada por el id., de D. José Enríquez Alvarez, Oficial quinto, Cajero Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Borongan.

Idem id. Idem la id. acordada por el Gobernador general de Puerto Rico, de D. Ramón Guillén, Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez, por abandono de destino.

Idem id. Resolviendo, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el incidente sobre la situación de baja definitiva y demás efectos administrativos de D. Manuel Landeira y Rodríguez.

Idem id. Aprobando el anticipo de licencia que por enfermo y término de tres meses concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Juan Vicente Noguera, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Maasin.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Carmelo Zaragoza para la plaza de Oficial quinto de las Secciones de impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Francisco Serrano Gallego para la id. de Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Borongan (Filipinas).

Idem id. Idem el id. de D. José María Gil para la idem de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Mindoro (Filipinas).

Idem id. Idem lo dispuesto por el Gobernador general de Filipinas de que continúe desempeñando la plaza

de Secretario del Gobierno de Ambos Camarines D. Mariano Vallejo hasta que se presente el propietario.

Idem id. Declarando cesante, por faltas de asistencia á la oficina, á D. Luis Mauricio, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem 27. Aprobando el anticipo de cesantía y declarando cesante al Oficial tercero de la Sección de Gobierno y Archivo general de Cuba D. Julián María Lafarga.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Francisco Hernández Coopitters, propuesto por el Gobernador general.

Idem 28. Dando por terminada la comisión del servicio del Intendente general de Hacienda de Puerto Rico D. Juan Echenique, y disponiendo se embarque en el vapor correo del 30 del actual.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Cipriano Fernández, Colector del cuarto distrito de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías del mes de Julio de 1876, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1895.—Ballesteros.
2757—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Adolfo Gaset y Artim y D. Juan Obeso, Administrador y Colector respectivamente de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, mes de Abril de 1875, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.—Ballesteros.
2758—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Jiménez y D. Félix Frales, Colectores, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, mes de Mayo de 1874, presupuesto de 1873-74; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1895.—Ballesteros.
2759—M—2

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 228.—14 NOVIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

SUPRESIÓN DE LA LUZ DE COW BAY, EN LA COSTA NE. DE LA ISLA DEL CABO BRETÓN

(Notice to Mariners, núm. 47. Ottawa, 1895.)

Núm. 1.489, 1895.—Se ha suprimido la luz roja y blanca de la cabeza del rompeolas de Cow Bay, por haberse llevado la mar parte del citado rompeolas.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 58.

Nueva Escocia (Costa SW.)

CARÁCTER DE LAS BOYAS SONORAS DE LAS ROCAS BANTAM Y BRAZIL

(Notice to Mariners, núm. 47. Ottawa, 1895.)

Núm. 1.490, 1895.—Ya no tendrá efecto el cambio proyectado del carácter de las boyas sonoras de las rocas Bantam y Brazil que están al S. de punta Baccaro (Avis. número 133/893 de 1895), quedándose en sus correspondientes sitios hasta nuevo aviso.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Nueva-Brunswick.

LUCES DE DIRECCIÓN TEMPORALES EN LA PUNTA DEL PERRO Y MODIFICACIONES EN LAS LUCES DE LA ISLA SHEDIAC (ESTRECHO DE NORTHUMBERLAND)

(Notice to Mariners, núm. 40. Ottawa, 1895.)

Núm. 1.491, 1895.—Se han encendido, temporalmente, en la playa de la Punta del Perro, en la bahía de Shediac, dos luces de enfilación que conducen á los buques que van al puerto, por el canal que hay al N. y al W. de las rocas Zephir y Medeah.

La luz anterior, fija y roja, está á 6',7 sobre el nivel de la pleamar y alcanza 7 millas en un arco pequeño á cada lado de la enfilación. Se encuentra dentro de una linterna lenticular, colocada en lo alto de un mástil de 6",1 de altura, terminado todo por una cubierta pintada de blanco, y situado en la parte más al N. de la Punta del Perro, á 106" de la mar.

Situación 46° 14' 13" N. por 58° 18' 30" E.

La luz posterior, fija y roja, está montada en un mástil de 8",5 de alto y á 11",5 sobre el nivel del mar, á 183" al S. 10° 30' W. de la luz anterior. Su alcance es de 7 millas.

Los dos mástiles de las luces de dirección de la isla Shediac deben haberse reemplazado por dos torres.

El faro anterior, construido en la enfilación de los mástiles á 22" al N. 81° E. del antiguo mástil posterior, es una pirámide de madera terminada por una linterna cuadrada y que tiene 11",2 de altura desde la base á la veleta. La torre está pintada de blanco y la linterna y su base de rojo. La luz, fija, blanca, catóptica, está á 10",9 sobre el nivel de la bajamar y alcanza 11 millas, iluminando un pequeño arco á cada lado de la enfilación. También es visible en el puerto por la parte S.

Situación: 46° 15' 32" N. por 58° 19' 39" W.

El faro posterior, que emite luz fija y blanca, está establecido á 189" al S. 81° W. del precedente, es decir, en el mismo arribamiento que las luces antiguas. Los caracteres del faro y de la luz posteriores son los mismos que los del faro y luz anteriores, con excepción de la torre, que tiene 14",3 de altura y la luz que está elevada 15",8, lo que hace alcanzar á 12 millas en la enfilación.

La enfilación S. 81° W.—N. 81° E. de estas dos luces conduce al puerto de Shediac, pasando al S. de las rocas Medeah y Zephir por fondos mínimos de 4",5.

Para tomar el puerto de Shediac deben gobernar los buques sobre la luz de punta Cassie hasta encontrar la enfilación S. 10° 30' W.—N. 10° 30' E. de las dos luces rojas; se mantendrán en esta enfilación hasta que estén en la S. 81° W.—N. 81° E. de las luces de la isla Shediac.

Continuarán en esta última hasta que estén sobre la de las luces del muelle del camino de hierro que los conducirá al fondeadero.

Los buques que entren por el canal del S. deben aguantarse en la enfilación de las luces de la isla Shediac, hasta que vean enfiladas las luces del muelle del camino de hierro de Punta del Perro.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 46.

Carta núm. 589 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

México.

INAUGURACIÓN DE UN FARO EN ACAPULCO

(Diario oficial de México del 26 de Septiembre de 1895.)

Núm. 1.492, 1895.—El 20 de Septiembre próximo pasado debe haberse inaugurado el faro del puerto de Acapulco.

Dicho faro, que está en la isla de la Raqueta, consiste en una armazón de madera, de figura cuadrangular, de 9" de altura.

La luz es fija, blanca, de 4.º orden, de 59 bujías Cárcel de intensidad y elevada 115",50 sobre el nivel de la marea media.

Su alcance es de 23 millas en tiempos claros y de 8 en tiempos brumosos.

Situación 16° 49' 10" N. por 93° 43' 32" W.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 32.

Carta núm. 732 de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Higinio Vargas Manzanos, cabo; se le confiere el destino de Mozo de faenas tercero de la Aduana de Bilbao, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Madrid 16 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Mchales.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Septiembre de 1894 con los números 235.967 de entrada y 42 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre de la propiedad de los Sres. F. Jiménez y Compañía para responder de la falta del cupón de 1.º de Octubre de dicho año, en los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 ingresados en la misma fecha, en un depósito en efectos, importante 26.000 pesetas nominales, al objeto de garantizar á D. Valentín Montoto Cano en el cargo de Recaudador de Contribuciones de Aracena (Huelva), se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia

los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad en lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Agosto de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescriba la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en 100 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la expresada Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que exceda de 50 pesetas los 100 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuera mayor, se le abonará en cuenta 50 céntimos de peseta por cada uno de ellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación verbal por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja del Tesoro de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, en el día y hora fijados, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Murcia 16 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, F. Vizcaino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente) 400—S

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

No habiendo publicado oportunamente el Boletín oficial de esta provincia el anuncio señalando el día 18 del mes actual para la celebración de la subasta, declarada urgente, del suministro de mangueras de goma por valor de 1.116 pesetas, necesarias para atenciones de este Arsenal, la Junta acordó transferir dicho acto para las doce y media del día 2 de Diciembre próximo, bajo las mismas condiciones anunciadas en el mencionado Boletín y en la GACETA DE MADRID, números 112 y 309, de 11 y 5 del corriente mes respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 15 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Félix Bastarache. 398—S

Esta Junta acordó se saque á pública licitación ante la especial de subastas, que se constituirá en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal, y simultáneamente en las Comandancias de Marina de Bilbao y San Sebastián, la venta y extracción del casco, máquinas y pertrechos del cañonero *Tajo*, sumergido entre Peña Redonda y Cabo Plata, inmediato á la entrada del puerto de Pasajes, bajo el tipo de 10.000 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 26 de Diciembre próximo, en la Jefatura de Armamentos y Comandancia de Marina citadas, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones, que se presentaran en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, deberán contener:

El nombre, domicilio y número de la cédula personal del proponente, y

El precio que ofrezca, expresado en letra, fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal del Ferrol 14 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Félix Bastarache. 399—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santander.—Alejandro Giel.
Santiago.—Gabriel Alvarez, Marqués Larios, 19.
Fraga.—Juan Sánchez, Leganitos, 37, tercero.
Almansa.—Miguel Ochoa, Alcalá, 33.
Cartagena.—Montaud.
Alhama.—Mariano Alarcón, Leganitos, 25, principal.
París.—Montalbán, Madrid.
Alcalá.—Urena, Barquillo, 26.

SUR

Biarritz.—Esperanza, 5, Florín.
Gijón.—Boyriben hermanos.

NOROESTE

Palafrugell.—Narciso Yust, Cárcel Modelo.

Madrid 17 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, M. Fernández.

CENTRAL

Granada.—José Bonoche, Espíritu Santo, 33.
Vitigudino.—Celestino Córdoba, hotel Santa Cruz.
París.—Zuarnavar, sin señas.
Málaga.—Viuda Baldonado, Arenal, 20.
Sevilla.—Pedro Paul, Florín, 2.
Cáceres.—Cisneros, Peligros, 20, segundo.
Ferrol.—José Vidal, Colmenares, 3.
Málaga.—Expedidor telegrama 1.254, sin señas.
Logroñán.—Sr. García Barrera, almacén de ropas, Mayor (ausente).
Santander.—Juan Martínez Sáenz, Sevilla, 4 y 6.

NOROESTE

Bilbao.—Manuel Corrales, Ferraz, 20.
Lisboa.—Luísa Sáez, paseo Areneros, 6.
Madrid 18 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Empréstito de 1861.—Cupon núm. 1.

Los portadores de las carpetas de intereses números 86 al 105 de dicho empréstito, vencimiento de 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 20 del corriente, de doce á dos de su tarde.

Madrid 18 de Noviembre de 1895.—El Alcalde Presidente, El Conde de Peñalver.

Ayuntamiento constitucional de Betanzos.

El Ilustre Ayuntamiento que me honro presidir ha acordado establecer en esta ciudad el alumbrado público por medio de luz eléctrica, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de subasta tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, celebrándose simultáneamente en Madrid en la expresada Dirección general de Administración, y en Betanzos en la Casa Consistorial de dicho pueblo.

Betanzos 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde Presidente, Claudio Ares.

D. Manuel Castro Ares, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos.

Certifico que en sesiones celebradas por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal en 19 de Noviembre y 22 de Diciembre del próximo pasado año de 1894 y 24 de Junio del corriente año, han sido aprobadas las condiciones para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad, que, copiadas á la letra, dicen así:

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Betanzos por medio de la electricidad durante un período de veinticinco años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio. Durante este tiempo el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato.

Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe, siempre que los precios para el público no sean más bajos que los del alumbrado del Municipio, en cuyo caso el concesionario se obliga á rebajar también éstos.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buenas fábricas y reúnan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso, y solidez y elegancia en los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.ª Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

Asimismo se obliga el rematante á aceptar los adelantos que puedan realizarse, si el Ayuntamiento así lo dispone, y á renovar el material que para ello fuera preciso, mediante la indemnización á que hubiere lugar, á juicio de peritos nombrados por ambas partes contratantes.

4.ª Será de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos ó de vapor que emplee para producir la luz, y tendrá siempre de reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquiera otra contingencia, un mo-

tor y un dinamó que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

5.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionen en los edificios al hacer la instalación, serán de cuenta del contratista. Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al contratista, haciendo que los agentes de la Autoridad vigilen las obras de instalación, é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fueren precisas.

6.ª Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; en el primer caso la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros por lo menos, y tendrá una separación de 0 75 de todo edificio ó construcción que los soporte, y un metro de altura sobre los tejados, cuidándose siempre de ponerlo fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación; en el segundo caso serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen para dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado que se hallaba antes.

7.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija; en el trayecto de la canalización podrán ser desnudos y con envoltura aisladora desde su entrada en la población, ó cuando encuentren en su camino los alambres telegráficos, siendo forzoso en este último caso. Los cables descansarán sobre soportes colocados á distancias que no excedan de 30 metros, salvo en los puntos en que sea imposible colocar postes intermedios.

8.ª Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20º c. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes por mm² para el caso de conductores aislados, y de cuatro amperes por mm² si fueran descubiertos. Se exigirá al contratista el empleo de corta circuitos y de toda clase de órganos, cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.ª El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas.

10. Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta el servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

11. Constituirán el alumbrado público 150 lámparas de incandescencia, las cuales tendrán una intensidad lumínica de 16 bujías alemanas. El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea convenientes por otras de mayor intensidad, y aumentar el número de lámparas y de horas en que han de lucir, mediante la indemnización que correspondiera, con arreglo al precio en que fuera adjudicada esta subasta.

12. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe, y la red de cables estará dispuesta por circuitos, de modo que pueda apagarse á media noche la mitad de las lámparas, y caso de cualquier avería no quede completamente á oscuras la población.

En caso de avería total producida por falta en el servicio, el contratista está obligado á dar luz á su costa en la forma que se previene en la base 19, sin más auxilio por parte del Ayuntamiento que el aprovechamiento de depósitos y faroles que se le entregaran por inventario á calidad de devolución en su día. También le proporcionará el Ayuntamiento el número de serenos que á juicio de la Corporación se crean precisos para servir el alumbrado por petróleo, pero indemnizando el contratista el pago de sus haberes.

13. El alumbrado eléctrico comenzará á lucir en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol hasta el amanecer.

14. El precio del alumbrado público contratado será de 6.500 pesetas anuales por las 150 lámparas de 16 bujías de intensidad.

15. El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el de los particulares. Para ferias, fiestas y otros casos extraordinarios, los precios serán objeto de contratos especiales con el concesionario. Este se obliga á suministrar la luz necesaria previo aviso del Ayuntamiento con veinte días de anticipación.

16. Si el Ayuntamiento en cualquier tiempo acordase disminuir el número de lámparas del alumbrado público, disminuirá el precio del contrato proporcionalmente á la cantidad en que fuese rematado, practicándose para ello la oportuna liquidación.

17. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Queda, sin embargo, autorizado el concesionario para entregarla antes, si la tuviese terminada, previa la correspondiente recepción oficial.

18. Son de cuenta del concesionario todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, así como los de su entretenimiento y reparación, obligándose á conservar la instalación en buen estado y á renovar lo que fuera preciso, sujetando los materiales que use á la aprobación de la respectiva comisión del Ayuntamiento.

19. El Ayuntamiento cede al concesionario durante el plazo del contrato los faroles del actual alumbrado, los cuales se conservarán en la forma actual, y tendrán siempre los depósitos de petróleo dispuestos para ser encendidos en caso de interrupción del alumbrado eléctrico. El emplazamiento y número de los faroles guías se fijará por el Ayuntamiento de acuerdo con el contratista.

20. En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, el local destinado á las máquinas se instalará en forma que no ocasione peligros ni molestias al vecindario.

21. El pago del servicio de alumbrado eléctrico se hará por mensualidades vencidas, previa liquidación.

22. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

23. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y anuncie, y en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y un Corredor que al efecto designe el Ayuntamiento y con asistencia de un Notario público, previos los autos correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

24. Habrán de hacerse las proposiciones en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que se inserta al final, y en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente. Dentro del pliego incluirá el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Ilustre Ayuntamiento, la cantidad de 8.125 pesetas, importe del 5 por 100, como fianza provisional, bien en metálico ó en efectos públicos; teniendo en cuenta que éstos, sean los que fueren, se admitirán al precio de cotización oficial del día que se constituya el depósito. Esta cantidad, que será devuelta á los postores no agraciados, será ampliada por el adjudicatario á la de 10 por 100, que responderá como fianza definitiva mientras duren las obras, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta, y comprobado durante un mes que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario. Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo, responderá el rematante con todo el material de la instalación.

25. Será desechada toda proposición que no esté acompañada del resguardo del depósito y de la cédula personal. Lo serán también las que no se ajusten al modelo, si las diferencias pueden producir, á juicio del Presidente, dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. También serán desechadas las proposiciones ó cláusulas condicionales, y aquéllas en que la cantidad fuere mayor que el tipo señalado para la subasta.

26. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en la forma que prescribe el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

27. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas de 5 á 10 pesetas si son leves, y de 50 á 200 si son graves, á juicio del Ayuntamiento, que lo determinará en cada caso cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

28. Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitándose la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

1.^a La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas, por espacio de quince días consecutivos.

2.^a La falta de intensidad luminica comprobada con las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos también.

3.^a La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario la multa é indemnización á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese. El Ayuntamiento podrá no obstante cambiar en multas la rescisión del contrato, y el minimum de las que imponga en tal caso no bajarán de 500 pesetas.

29. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones con que él lo otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca éste la garantía suficiente.

30. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escrituras, copias, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

31. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

32. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

33. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto antes citado, las cuales regirán también en todos los demás actos del remate.

34. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ésta ha de hacerse atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que se hagan en los precios fijados para este servicio.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal núm....., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Betanzos, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquéllas, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales por las 150 lámparas de 16 bujías.

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme á lo prevenido en los artículos 9.^o y 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1893, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Betanzos 12 de Julio de 1895. V.^o B.^o—El Alcalde, Claudio Ares.—Manuel Castro Ares.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ

D. Eloy Rodríguez Lafuente, Presidente accidental de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, á José Díaz Muñoz, alias Pepe Rosalía, por ignorar su actual paradero, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y de Rosalía, casado con Ana Rodríguez Martín, natural de Alora, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino de Villanueva de la Concepción, de profesión jornalero, sin instrucción, y cuyas señas personales son: es-

tatura un metro 740 milímetros, peso 69 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 24 de largo por nueve de ancho, color de los ojos pardos, ídem del pelo castaño y color del rostro trigüño, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tiene acordado en la causa que se le sigue procedente del Juzgado de Grazalema por el delito de hurto de caballerías.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del José Díaz Muñoz, y conseguida lo remitan á la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dada en Cádiz á 15 de Octubre de 1895.—Eloy R. Lafuente.—José de Solís. J—6895

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. José Poveda Espa, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo en las cuerdas del Barranco de Aguas, término municipal de Alicante, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 7 del actual, á las nueve de la misma, consistente en una caballería de ocho dedos sobre la marca, otra que no llega y tres con la marca completa, siendo todas negras, y llevan la cola cortada y con rozaduras en el cuarto trasero por efecto del servicio, cuyas caballerías, á las doce de la misma noche, pasaron por esta capital conducidas por tres sujetos, al parecer gitanos, de las señas siguientes: uno alto, delgado, moreno, como de cuarenta años de edad, viste blusa y pantalón claro, y los otros dos más bajos, con bigote negro, traje oscuro y sombrero de ala ancha color ceniza, y como de veinticinco á treinta años.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las referidas caballerías y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 9 de Noviembre de 1895.—José Poveda.—De su orden, Salvador Ruiz. J—6900

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita y llama á Buenaventura Figuerola y Badú, María Figuerola y Badú y Dorotea Pérez y Jordá, cuyo actual paradero de las mismas se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital para extinguir la pena que les fué impuesta en sentencia recaída en la causa criminal contra ellos seguida por fabricación de moneda falsa; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura de los expresados sujetos; y en caso de ser habidos sean puestos en las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1895.—Joaquín Soler.—Jaime Rosel. J—6901

BENABARRE

D. Cayetano María Pérez de Lara, Juez de instrucción del partido de Benabarre (Huesca).

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bergua Ibars, soltero, de veinticinco á veintiséis años de edad, natural y vecino de Tolva, de estatura alta, pelo, cejas y barba rubias, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, color sano, frente regular, aire natural, producción buena; que vestía pantalón y chaleco de terciopelo rayado, blusa azul, alpargatas blancas cerradas, y gorra negra con visera, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Benabarre y su cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el Bergua instruyo sobre disparos de arma de fuego y lesiones á Antonio Puso Esalada; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del indicado Bergua, y si la consiguen lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dada en Benabarre á 11 de Noviembre de 1895.—Cayetano Pérez.—Por mandado de S. S., Ramón Menac. J—6902

BERGA

D. José Manubens y Robert, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Joanico Cunillé, de treinta y cinco años de edad, hijo de Pablo y Francisca, labrador, casado con Margarita Salamá, natural y vecino de Sabadell, y es de estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada y afeitada, color tostado; viste de pantalón y blusa de algodón azul, camisa ídem rayada, calza alpargatas, lleva gorra cachucha y no sabe leer ni escribir, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles del partido para ampliarle la indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo por desobediencia á los dependientes de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agenes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y sea conducido á la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado en clase de detenido.

Dado en Berga á 12 de Noviembre de 1895.—José Manubens y Robert.—Por orden de S. S., Jaime Latorre. J—6923

CARBALLINO

D. Jesús Alfeirán y Taboada, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense.

Certifico que en el expediente de interdicto de recobrar la posesión de un parral propuesto por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Fumega, representando á D. Ramón Alvarez García, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, contra Doña Tomasa López y otros, vecinos de la parroquia de Salamonde y San Félix de Navio, Ayuntamiento de San Amaro, en este partido, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice:

«Sentencia.—En Carballino, á 25 de Octubre de 1895.—El Sr. D. Antonio Juste Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos, como demandante D. Ramón Alvarez García, mayor de edad, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, de donde es vecino, representado por el Procurador D. Francisco Fumega, y defendido por el Letrado D. José Bernardez, y como demandados Doña Tomasa López Alvarez, mayor de cincuenta años, viuda, propietaria, y vecina de Barrio; Tomasa Alvarez García, viuda, mayor de cincuenta años, labradora, y vecina de Veiga; Juan Antonio y Pedro Alvarez García, mayores de edad, labradores, y vecino el primero de Sergude, y los otros dos del lugar de Casanova; Pedro y Fernando Reinoso Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos del lugar de Veiga, representados por el Procurador D. Bernardo Contro, menos el Fernando Reinoso, que se halla en rebeldía, defendidos por el Letrado D. Cesáreo Rodríguez Valeiras, sobre interdicto de recobrar:

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar al interdicto propuesto por el Procurador D. Francisco Fumega, en nombre de D. Ramón Alvarez García, á quien condeno en todas las costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, por lo que hace al rebelde Fernando Reinoso Alvarez, á no solicitar el actor la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Juste Fernández.

Publicación.—Carballino 25 de Octubre de 1895.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Antonio Juste Fernández, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.—Jesús Alfeirán Taboada.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que y de esta sentencia sea notificado en forma el rebelde Fernando Reinoso Alvarez, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno de S. S., en Carballino á 8 de Noviembre de 1895.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Antonio Juste.—Jesús Alfeirán Taboada. X—829

CASPE

D. Teodoro Paracuellos Villanova, ejerciente Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Pérez Cantol se instruye sumario por el delito de infidelidad en la custodia de presos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Bonifacio Sanz Esgueva, sin apodo, de treinta y un años de edad, hijo de Zacarías y Agustina, casado con María Rodríguez, sin hijos, natural de Montejo de la Vega, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, vecino de Madrid, habitante en la calle del Aguila, 30, bajo, zapatero, con instrucción, siendo sus señas personales: de regular estatura, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos negros, lleva toda la barba, y viste pantalón azul, camiseta blanca de punto, alpargatas blancas cerradas y gorra clara á cuadros con visera de la misma tela.

Y Francisco Hinestrosa Pedrosa, también sin apodo, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y Dolores, casado con Carmen Molina, tiene un hijo, natural de La Rambla, partido judicial de ídem, provincia de Córdoba, vecino de Madrid, habitante en la calle de Jesús y María, 27, bajo, jornalero, con instrucción; siendo sus señas personales: regular estatura y corpulencia, chato, ojos negros, tiene una verruga en la parte posterior del cuello, una cicatriz en una de las manos entre los dedos pulgar é indice, lleva bigote, y viste americana de lana color de chocolate, pantalón más oscuro de paño, alpargatas negras, camisa color rosa de Varela, gorra color de chocolate con visera de pasta imitando á carey, clara. Dichos dos sujetos se fugaron de las cárceles del partido en la noche del 10 de Octubre próximo pasado, en las que se hallaban en prisión provisional por causa contra los mismos sobre robo.

Dada en Caspe á 12 de Noviembre de 1895.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—6903

D. Teodoro Paracuellos Villanova, ejerciente Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Pérez Cantol se instruye sumario por el delito de robo contra Bonifacio Sanz Esgueva y Francisco Hinestrosa Pedrosa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Bonifacio Sanz Esgueva, sin apodo, de treinta y un años de edad, hijo de Zacarías y de Agustina, casado con María Rodríguez, sin hijos, natural de Montejo de la Vega, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, vecino de Madrid, habitante en la calle del Aguila, 30, bajo, zapatero, con instrucción, siendo sus señas personales: de regular estatu-

ra, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos ídem, lleva toda la barba, y viste pantalón azul, camiseta blanca de punto, alpargatas blancas cerradas y gorra clara á cuadros con visera de la misma tela.

Francisco Inestrosa Pedrosa, también sin apodo, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y de Dolores, casado con Carmen Molina, tiene un hijo, natural de la Rambla, partido judicial de ídem, provincia de Córdoba, vecino de Madrid, habitante en la calle de Jesús y María, 27, bajo, jornalero, con instrucción; siendo sus señas personales: de regular estatura y corpulencia, chato, ojos negros, tiene una verruga en la parte posterior del cuello, una cicatriz en una de las manos, entre los dedos pulgar é índice, lleva bigote, y viste americana de lana color de chocolate, pantalón más oscuro de paño, alpargatas negras, camisa color rosa de varela, gorra color chocolate con visera de pasta imitando á carey, clara.

Dada en Caspe á 13 de Noviembre de 1895.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—6929

CASTROPOL

D. Enrique Murias, actuario del Juzgado de Castropol. Certifico que en los autos de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En la villa de Castropol, á 4 de Noviembre de 1895, el Sr. D. Cándido López Barres, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia por incompatibilidad del Juez municipal; habiendo visto, con su Asesor, Licenciado D. Manuel Murias y Méndez, estos autos, promovidos por los Sres. Doña María Luisa, D. Vicente y D. Ramón Rodríguez Valdés y Campoamor, propietarios la primera y Abogados los últimos, vecinos respectivamente de Navia, Alicante y Madrid, representados por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendidos por el Letrado D. Jesús Villamil, contra D. Angel Rodríguez y González, Notario, vecino de la ciudad de Rosario de Santa Fe, en la República Argentina, en rebeldía, sobre retrato de derechos hereditarios;

Fallo que, declarando haber lugar al retrato y subrogados á Doña María Luisa, D. Vicente y D. Ramón Rodríguez Valdés y Campoamor en todos los derechos adquiridos por D. Angel Rodríguez y González por la escritura de 6 de Abril de 1892, que tenía y le correspondían á D. Antonio García Caballero y Chabrán en la sucesión de Doña Rafaela Campoamor y Campoamor, condeno al D. Angel Rodríguez á que en el término de quinto día, después que esta sentencia cause ejecutoria, y mediante el percibo de las 5 000 pesetas consignadas en la Caja sucursal y gastos de legítimo abono, si los acredita, otorgue la correspondiente escritura de traspasación en favor de dichos demandantes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término señalado se hará de oficio por el Juzgado en su rebeldía, y también le condeno al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio con acuerdo de mi Asesor y la firmo.—Cándido López.—Licenciado Manuel Murias.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y cumpliendo lo en ella dispuesto, para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo la presente, visada por el Juzgado, en Castropol á 5 de Noviembre de 1895.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Cándido López.—Enrique Murias. X—825

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, al vecino de Jerez de la Frontera José María Guernica, para que se presente en este Juzgado, situado en la calle Marqués del Villar, núm. 3, á prestar declaración en la causa que contra el mismo instruyo por estafa de un manjón de Manila; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado José María Guernica, y caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Córdoba á 12 de Noviembre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández. J—6905

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Rodríguez, natural de San Martín de Rovis, Ayuntamiento de Cerceda, en el partido de Ordenes, de veintidós años, hijo de José y de Ramona, soltero, sirviente, vecino del lugar de Castro Cullendo, de estatura regular, color bueno, barba naciente, ojos pardos; viste pantalón y chaleco de tela blanca rayada, blusa de tela negra, sombrero castaño y calza botas, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones la noche del 23 de Agosto último á Josefa Naya Mateo, vecina de dicho lugar de Castro; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero es por hoy ignorado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en la ciudad de la Coruña á 12 de Noviembre de 1895. José Román Junquera.—Por su mandado, Emilio Carrascosa. J—6920

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Varela Pérez, vecino de la parroquia de Sésamo, y natural de Sueira, en el distrito municipal de Cullendo, de treinta y ocho años de edad, casado, hijo de Fernando y de María, de estatura baja, grueso, pelo y bigote negros, color muy moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta negros, gasta zapatos y boina á la cabeza, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre homicidio de Jesús Paz Bomhome, vecino que fué de

Ancúz (Cambre); apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero es por ahora ignorado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en la ciudad de la Coruña á 12 de Noviembre de 1895. José Román Junquera.—Por su mandado, Emilio Carrascosa. J—6931

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Moya Serrano, natural y vecino de Alcalá la Real, hijo de Ana Serrano Atienza, cuyas demás circunstancias se desconocen, y Enrique de la Cruz Expósito, natural de Vélez Málaga, sin que consten sus demás circunstancias, y cuyas señas de ambos y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, que se contarán desde el siguiente á la inserción de ésta en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de una burra á Domingo Mena; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la provincia procedan á la busca, captura y conducción al arresto municipal de esta ciudad de los dos expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este referido Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Granada á 12 de Noviembre de 1895.—José García.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas del Miguel Moya.

Viste pantalón negro, chaqueta medio color, camisa blanca, sombrero hongo color castaño claro y botinas negras; lleva una cédula personal con el nombre de Nicolás Expósito, constando en ella ser natural de Murcia.

Señas de Enrique de la Cruz.

Viste pantalón claro, blusa azul, sombrero hongo color café claro y botinas negras, figurando ser natural de un pueblo de la provincia de Jaén, á pesar de ser de Vélez Málaga. J—6906

LALIN

D. Angel Gentán Sánchez, Juez instructor en funciones de este partido.

Cita, llama y emplaza á Maximino Baldonado González, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Doade, y de las circunstancias que al final se expresarán, para que el día 21 del actual, y hora de nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, que han de tener lugar en causa por lesiones menos graves y disparo de arma de fuego contra el mismo y otros; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo á mi disposición, caso fuera habido, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Lalin 13 de Noviembre de 1895.—Angel Gentán.—Por Espinosa, Nicasio Blanco.

Señas de Maximino Baldonado.

Edad unos veintidós años, estatura regular, pelo y cejas castañas, barba incipiente, delgado, nariz afilada, ojos castaños y cara large; viste traje de tela oscura, gasta boina negra y calza zuecos. J—6954

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Torcuato Delgado Muriel, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Guadix, de esta vecindad, casado, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la mencionada cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 12 de Noviembre de 1895.—Lorenzo Cuadrillero y Pino.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—6911

MAHÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado con providencia de hoy por el Sr. D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Audiencia de esta provincia en la causa que se sigue sobre juegos prohibidos contra Gaspar Vidal Sientes y otros siete, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejaren de concurrir á este llamamiento sin causa legítima y probada que se lo impida, á D. Eleuterio Ramírez Tellez, Inspector de vigilancia que ha sido en esta ciudad durante el año 1893, para que en calidad de testigo comparezca á declarar en el acto del juicio oral de la expresada causa, y en el local destinado al efecto del edificio del Juzgado de instrucción de Mahón el día 26 del próximo Noviembre, á las diez y media de la mañana.

Y para la citación de dicho D. Eleuterio Ramírez expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la Corte y Avila, en Mahón á 31 de Octubre de 1895.—Juan Allés, Escribano. J—6700

MÉRIDA

El Sr. D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, para dar cumplimiento á una orden de la superioridad, ha dispuesto se cite de comparecencia ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz para el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, á Carmen González Vázquez, vecina de Carmona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que asista como tes-

tigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Isabel Lida Bacerra, de estos vecinos, por hurto.

Dado en Mérida á 14 de Noviembre de 1895.—V. B.º.—R. S. Portal y Cantón.—El Escribano, Isidoro Vidor. J—6909

TINEO

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en esta causa penden autos de juicio de ab intestato de D. Juan Gómez Arango y su mujer Doña Manuela Francos, vecinos que fueron del lugar de Sobrado, en este término y partido, promovidos por D. Ricardo Gómez y Rodríguez, de dicha localidad, por sí y como representantes legal de su hija Doña María Gómez y Fernández, en providencia de 7 del corriente mes, acordó tener por prevenido dicho juicio, que se practicaría por los trámites establecidos en la ley para los de testamentaria; que se cite para él en forma á los interesados y más personas á que se refiere el art. 1.055 de la ley procesal, observándose lo dispuesto en el art. 1.058 y siguientes de dicha ley al hacer las citaciones; y apareciendo que D. Manuel Rodríguez, marido de la interesada Doña Poncia Rodríguez Gómez, los hermanos de ésta Doña María, D. José y D. Vicente Rodríguez Gómez, se hallan en Madrid, de domicilio ignorado; D. José Álvarez, vecino que fué de Hervederas, se halla también de ignorado paradero; D. José y D. Bartolomé Gómez Francos, vecinos que fueron de Sobrado, se ausentaron á la isla de Cuba, donde se dice fallecieron, y que D. Permitivo, D. Indalecio y D. Bartolomé Gómez Francos, de igual vecindad, se hallan ausentes en Madrid, y Doña Dolores, Doña Segunda y D. José Gómez, vecinos del expresado lugar de Sobrado, se ausentaron á la Habana, sin que conste su domicilio; por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se les cita y llama para el expresado juicio, á ellos ó sus representantes; apercibidos de que no personándose les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tineo á 14 de Noviembre de 1895.—Diego Lorente.—Por su mandado, Francisco Colado. X—823

VERIN

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Marcelino Comde Vázquez, natural de Monforte, en la provincia de Lugo, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Concordia, número 6, á prestar declaración indagatoria y ser conducido en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que se le sigue por el delito de robo de dinero á D. Juanito Castro Fontán la noche del día 5 del actual.

Encargo además á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido conduzcan su conducción á la cárcel de esta villa, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Verín á 31 de Octubre de 1895.—C. González.—Por su mandado, Jesús Pérez.

Señas del procesado.

Estatura más bien alta que baja, color trigueño, cara delgada, pelo y ojos negros, barba acitada, bigote escaso, sin ninguna seña particular; viste pantalón de tela oscura, chaleco y chaqueta de jersa color negro, calza botas de becerro viejos y gasta sombrero hongo negro. J—6892

Juzgados municipales.

HINOJOS

D. Gregorio Martín Venegas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cuyos aspirantes deberán acompañar á su solicitud los documentos que se previenen en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Hinojos á 12 de Noviembre de 1895.—Gregorio Martín.—Por su mandado, los hombres buenos Gregorio Camacho.—Antonio Díaz. J—6898

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Muñoz Alonso, de veinticinco años soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle de Oviedo, núm. 7, bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Huelmos, número 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del indicado Antonio Muñoz Alonso, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—6896

TUDELA

D. Joaquín Lacambra Brun, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que deseen obtener dicho cargo acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se inserta el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dada en Tudela á 30 de Octubre de 1895.—Joaquín Lacambra Brun.—Por su mandado, Amalio de Miguel. J—6899

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Octubre de 1895.

DÉBITO

Primer establecimiento: material móvil, vías, herramienta, mobiliario, etc.....	5.759.483'74
Cajas y banqueros.....	20.489'39
Gastos generales.....	4.385'56

Deudores varios.....	79.358'30
Explotación: gastos.....	181.528'66
Títulos en depósito.....	5.550.000
	<u>11.595.245'65</u>

CRÉDITO

Capital:	
6.100 acciones privilegiadas de 500 francos.....	3.050.000
5.000 ídem ordinarias de íd. íd....	2.500.000
	<u>5.550.000</u>

Acreedores varios.....	368.289'22
Explotación: ingresos.....	126.956'43
Títulos en garantía.....	5.550.000
	<u>11.595.245'65</u>

Bruselas 5 de Noviembre de 1895.—Firmado, Gillet.—Es copia.—El Abogado Representante de la Sociedad, Nicolás de Rascón. X—832

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 30 de Junio de 1895.

ACTIVO	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.252.046'78
Ídem de Alar á Santander.....	30.384.244'51
Ídem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.145.234'67
Ídem de Tudela á Bilbao.....	42.014.611'57
Ídem de Barruelo.....	1.429.670'71
Ídem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84
Ídem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51
Ídem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97
Ídem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11
Ídem de Asturias, Galicia y León.....	107.673.568'66
Ídem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20
Ídem de Villabona á Avilés.....	4.301.213'98
Ídem de Selgua á Barbaastro.....	1.509.432'98
Ídem de Canfranc.....	21.997.316'12
Ídem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05
Ídem del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	7.973.276'07
Ídem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.704.674'69
Ídem de Játiva á Alcoy.....	8.480.808'83
	<u>1.025.652.623'25</u>
<i>Material móvil.</i>	
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.470.221'93
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>	
Mobiliario y material inventariado.....	2.280.572'01
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.481.307'31
Almacén de la vía.....	4.980.256'97
Almacenes de los servicios.....	5.534'34
	<u>15.727.670'63</u>
<i>Cajas y banqueros.</i>	
Caja y banqueros.....	28.530.480'95
<i>Cuentas deudoras.</i>	
Intervención de la cobranza.....	4.795.593'47
Deudores varios.....	18.490.326'43
Valores en cartera (1).....	4.475.783'11
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León....	15.104.240
	<u>42.865.943'01</u>
Cargas de la explotación.....	22.504.811'02
Cuentas de orden.....	30.121.905'64
	<u>1.246.873.656'48</u>

PASIVO	Pesetas.
Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
<i>Obligaciones.</i>	
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Ídem de 2.ª íd. íd. íd.....	55.177.045'21
Ídem de 3.ª íd. íd. íd.....	15.250.000
Ídem de 4.ª íd. íd. íd.....	15.750.000
Ídem de 5.ª íd. íd. íd.....	30.351.453'74
Ídem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Ídem íd. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Ídem íd. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Ídem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León....	101.668.283'24
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.989.250
Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Ídem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Ídem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
	<u>751.561.736'59</u>
<i>Subvenciones.</i>	
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Ídem íd. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
Ídem íd. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Ídem íd. de Villalba á Segovia.....	3.543.805'38
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Ídem de Villabona á Avilés.....	735.286'25
Ídem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	8.062.403'22
Ídem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Ídem directa del ferrocarril de Selgua á Barbaastro.....	74.570'65
	<u>152.722.113'19</u>
<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Fianzas.....	1.014.183'04
Pensiones de retiros.....	8.401.667'51
Cupones y obligaciones á pagar.....	27.858.674'05
Acreedores varios.....	17.548.700'33
Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	104.240
	<u>54.927.464'98</u>
<i>Reservas.</i>	
Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.803.146'99
Ídem para amortización de material móvil reformado.....	1.050.000
Ídem de seguro para incendios.....	675.799'69
Ídem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León....	1.320.477'35
	<u>6.849.424'03</u>
Saldo de la cuenta de explotación en 30 de Junio de 1895.....	18.291.012'05
Cuentas de orden.....	29.771.905'64
	<u>1.246.873.656'48</u>

Madrid 9 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—
Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

4.308 2/10 Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.822 2/10 Ídem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.632'53
142 2/10 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.188 2/10 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'94 pesetas.....	205.768'85
500 25 2/1 Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas..	9.002'35

4 1/3 Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
185 Ídem del Norte, á 408'12 pesetas.....	75.502'90
18.480 Ídem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
1.487 Obligaciones de la íd. del íd., rédito fijo, á 327'68 pesetas.....	487.264'40
165 Ídem de la íd. del íd., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721 Ídem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'23 pesetas.....	238.877'50
20 Ídem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
2/3 Acciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas.	100'63
	<u>4.475.783'11</u>
	X—833

Situación en 31 de Julio de 1895.

ACTIVO	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.252.046'78
Ídem de Alar á Santander.....	30.384.244'51
Ídem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.145.234'67
Ídem de Tudela á Bilbao.....	42.014.611'57
Ídem de Barruelo.....	1.429.670'71
Ídem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84
Ídem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51
Ídem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97
Ídem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11
Ídem de Asturias, Galicia y León.....	107.673.568'66
Ídem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20
Ídem de Villabona á Avilés.....	4.330.494'37
Ídem de Selgua á Barbaastro.....	1.509.432'98
Ídem de Canfranc.....	22.027.329'72
Ídem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05
Ídem del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	7.973.276'07
Ídem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.704.674'69
Ídem de Játiva á Alcoy.....	8.481.171'33
	<u>1.025.712.279'74</u>
<i>Material móvil.</i>	
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.470.445'38
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>	
Mobiliario y material inventariado.....	2.280.610'31
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.560.677'47
Almacén de la vía.....	5.276.295'98
Almacenes de los servicios.....	7.041'96
	<u>16.124.665'72</u>

PASIVO	Pesetas.
Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
<i>Obligaciones.</i>	
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Ídem de 2.ª íd. íd. íd.....	55.177.045'21
Ídem de 3.ª íd. íd. íd.....	15.250.000
Ídem de 4.ª íd. íd. íd.....	15.750.000
Ídem de 5.ª íd. íd. íd.....	30.351.453'74
Ídem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Ídem íd. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Ídem íd. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Ídem de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Ídem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León....	101.668.283'24
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.989.250
Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Ídem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Ídem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
	<u>751.561.736'59</u>
<i>Subvenciones.</i>	
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Ídem íd. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
Ídem íd. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Ídem íd. de Villalba á Segovia.....	3.543.805'38
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Ídem de Villabona á Avilés.....	735.286'25
Ídem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	8.062.403'22
Ídem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Ídem directa del ferrocarril de Selgua á Barbaastro.....	74.570'65
	<u>152.722.113'19</u>

Balance sheet table with columns for 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities). Assets include 'Cajas y banqueros' (33,007,649.97) and 'Cuentas deudoras' (43,001,411.33). Liabilities include 'Cuentas acreedoras' (1,015,039.63) and 'Reservas' (3,803,146.99). Total assets and liabilities both amount to 1,252,546,123.21.

Table of financial instruments and their values. Includes 'Acciones de Lérida á Reus y Tarragona' (1,263,710.45), 'Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún' (47,384.23), and 'Acciones de Asturias, Galicia y León' (9,002.35).

Table of financial instruments and their values. Includes 'Obligaciones de la id. del id. de rédito fijo' (487,264.40), 'Idem de la id. del id. variable' (55,625.80), and 'Acciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona' (100.63).

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España. El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 12 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se celebre el sorteo de las 28 obligaciones especiales de la línea de Villalba á Segovia, que deben amortizarse.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1895.

Meteorological observation table for Madrid on Nov 18, 1895. Columns include 'ALTIMETRA', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Data points for temperature, wind direction (e.g., NE, E, S), and cloud cover are provided.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Palma.

ANUNCIOS. GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8, En rústica 5.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 18 de Noviembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market exchange rates and bond prices. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 16', and 'Día 18'. Lists prices for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', and 'Bancos hipotecarios'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Noviembre de 1895.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns include 'LOCALIDADES', 'Altera barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado de cielo', and 'Estado de la mar'. Reports from cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, and Madrid.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉN-dose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1131 del libro 12, expedida á nombre de Doña Ana y Doña Elisa Argenti y Sulse, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 5 de Octubre próximo pasado y 5 del presente y Diarios oficiales de iguales fechas, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á las interesadas otra nueva en su equivalencia.

SANTOS DEL DIA. Santa Isabel, Reina de Hungría, y San Ponciano, mártir. Cuarenta horas en las monjas Tripitarias.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El estigma. La primera postura. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La boda del cojo.—La maja.—El hijo de su Excelencia. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Turno 3.º par.—El cascabel al gato.—Boda y bautizo.—Primera medalla.—El bigote rubio. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El Capitán Mejistófeles.—La verbena de la Paloma.—Los aparecidos.—Las tentaciones de San Antonio. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Señor Barón.—La serenata.—El tambor de Granaderos.—El Señor Corregidor. GRAN TEATRO-CIRCO DE PARISH (plaza del Rey).—A las nueve.—Sexto gran concierto ruso por la Capilla Nacional rusa. Entrada, 75 céntimos. TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—El Rey que rubió.

Table of foreign exchange rates. Columns include 'Bolsas extranjeras', 'PARIS 16 DE NOVIEMBRE DE 1895', and 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras'. Lists rates for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.